



---

**Sumario**

---

**II. Autoridades y Personal***Nombramientos, situaciones e incidencias***Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

Decreto 70/2008, de 1 de abril, por el que se dispone el cese de D. José Manuel Hernández Borges como Director General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Página 5316

Decreto 71/2008, de 1 de abril, por el que se nombra a Dña. María Teresa Covisa Rubia Directora General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Página 5316

**III. Otras Resoluciones****Consejería de Obras Públicas y Transportes**

Dirección General de Transportes.- Resolución de 24 de marzo de 2008, por la que se nombra el Tribunal y se hacen públicas las fechas y lugares de celebración de las pruebas para la obtención del Certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte interior e internacional de mercancías y de transporte interior e internacional de viajeros, a celebrar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 5316

**Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

Decreto 40/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Lenguas Aplicadas y Comunicación Intercultural, conducente a la obtención del título oficial de "Máster Universitario en Español y su Cultura: Desarrollos Profesionales y Empresariales" por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 5318

Decreto 41/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Procesos Educativos, conducente a la obtención de los títulos oficiales de "Máster Universitario en Procesos Educativos" y "Doctor/Doctora" por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 5320

- Decreto 42/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Educación, conducente a la obtención del título oficial de “Máster Universitario en Intervención Psicopedagógica en contextos de Educación Formal y no Formal” por la Universidad de La Laguna. Página 5321
- Decreto 43/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Informática, conducente a la obtención de los títulos oficiales de “Máster Universitario en Informática” y “Doctor/Doctora” por la Universidad de La Laguna. Página 5323
- Decreto 44/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Matemáticas, conducente a la obtención de los títulos oficiales de “Máster Universitario en Matemática Avanzada: Aplicaciones y Educación” y “Doctor/Doctora” por la Universidad de La Laguna. Página 5325
- Decreto 45/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Química e Ingeniería Química, conducente a la obtención de los títulos oficiales de “Máster Universitario en Investigación en Química”, “Máster Universitario en Química Aplicada”, “Máster Universitario en Ingeniería Química” y “Doctor/Doctora” por la Universidad de La Laguna. Página 5326
- Decreto 46/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Tecnologías Electrónicas y de las Comunicaciones, conducente a la obtención de los títulos oficiales de “Máster Universitario en Ingeniería Electrónica” y “Doctor/Doctora” por la Universidad de La Laguna. Página 5328
- Decreto 47/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Lógica y Filosofía de la Ciencia, conducente a la obtención de los títulos oficiales de “Máster Universitario en Lógica y Filosofía de la Ciencia” y “Doctor/Doctora” por la Universidad de La Laguna. Página 5330
- Decreto 48/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Desarrollo Regional Sostenible, conducente a la obtención de los títulos oficiales de “Máster Universitario en Gobernabilidad para un Desarrollo Sostenible: Planificación, Gestión y Evaluación Ambiental”, “Máster Universitario en Desarrollo Regional, Formación y Empleo” y “Doctor/Doctora” por la Universidad de La Laguna. Página 5331
- Orden de 13 de marzo de 2008, por la que se convocan los Premios a los Mejores Deportistas del Año 2007. Página 5333
- Secretaría General Técnica.- Resolución de 24 de marzo de 2008, por la que se hace público el Convenio de Colaboración entre esta Consejería y la Universidad de La Laguna para el desarrollo de actuaciones que contribuyan a la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Página 5335
- Secretaría General Técnica.- Resolución de 24 de marzo de 2008, por la que se hace público el Convenio de Colaboración entre esta Consejería y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el desarrollo de actuaciones que contribuyan a la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Página 5339

**Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Resolución de 28 de enero de 2008, por la que se revoca la delegación de competencias para la realización de los actos de gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los ingresos del Servicio Canario de la Salud efectuada mediante Resolución de 17 de octubre de 2004, que delega competencias en dicha materia en la Consejería de Economía y Hacienda.

Página 5343

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Resolución de 29 de enero de 2008, por la que se delega en la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda la competencia para la realización de los actos de gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los ingresos del Servicio Canario de la Salud.

Página 5344

**IV.****Anuncios***Anuncios de contratación***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Inspección General de Servicios.- Anuncio de 27 de marzo de 2008, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un suministro de sistemas de gestión de espera destinado a la expansión de la Oficina Canaria de Información y Atención Ciudadana.

Página 5345

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 27 de marzo de 2008, relativo a notificación de Propuesta de Resolución, recaída en el expediente sancionador incoado a la Organización de Ayuda Laboral más Apoyo Social (ALMAQ), por supuesta infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 19/2007.

Página 5346

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de febrero de 2008, que aprueba inicialmente la modificación nº 2 del Plan Especial del Paisaje Protegido de Pino Santo (C-23), que afecta al asentamiento rural del Pintor Alto, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, en la isla de Gran Canaria.

Página 5349

**Consejería de Empleo, Industria y Comercio**

Dirección General de Energía.- Anuncio de 29 de febrero de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Nuevo Centro de Transformación y LMT en calle San Francisco, ubicada en calle San Francisco, s/n, término municipal de Antigua (Fuerteventura).- Expte. nº AT 08/001.

Página 5350

**Consejería de Turismo**

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de marzo de 2008, que notifica la Resolución de este Centro Directivo, por la que se resuelve el recurso de alzada nº 018/08 interpuesto por Dña. María Dolores Castellano Betancor, en representación no acreditada de la entidad mercantil Viajes Teidamas, S.L.U.

Página 5350

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 14 de marzo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000732/2007.

Página 5353

**Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 7 de marzo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000841/2007.

Página 5354

**II. Autoridades y Personal***Nombramientos, situaciones e incidencias***Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

**502** *DECRETO 70/2008, de 1 de abril, por el que se dispone el cese de D. José Manuel Hernández Borges como Director General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 1 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de D. José Manuel Hernández Borges como Director General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2008.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

**503** *DECRETO 71/2008, de 1 de abril, por el que se nombra a Dña. María Teresa Covisa Rubia Directora General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 1 de abril de 2008.

Vengo en nombrar a Dña. María Teresa Covisa Rubia Directora General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2008.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

**III. Otras Resoluciones****Consejería de Obras Públicas y Transportes**

**504** *Dirección General de Transportes.- Resolución de 24 de marzo de 2008, por la que se nombra el Tribunal y se hacen públicas las fechas y lugares de celebración de las pruebas para la obtención del Certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte interior e internacional de mercancías y de transporte interior e internacional de viajeros, a celebrar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

De conformidad con lo establecido en la base séptima de la Resolución de 13 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Transportes, hecha pública en el Boletín Oficial de Canarias nº 257, de 27 de diciembre de 2007, por la que se convocaron las pruebas de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista a celebrar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, resulta procedente designar los miembros del Tribunal, fechas y lugar de celebración de las pruebas, por lo que esta Dirección General de Transportes, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artº. 21.B) del Decreto 11/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda,

### RESUELVO:

Designar las fechas y horarios, lugar de celebración, miembros de los Tribunales y colaboradores:

#### I.- FECHA Y HORARIO.

Martes 22 de abril de 2008, a las 9 horas.- Ejercicio correspondiente a Transporte interior e internacional de Mercancías.

Martes 22 de abril de 2008, a las 16,00 horas.- Ejercicio correspondiente a Transporte interior e internacional de Viajeros.

#### II.- LUGARES DE CELEBRACIÓN.

##### TENERIFE:

Instituto de Enseñanza Secundaria "La Laboral", Avenida Lora Tamayo, 2, La Laguna.

##### LA PALMA:

Casa Rosada, Plaza Encarnación, s/n, Santa Cruz de La Palma.

##### LA GOMERA:

Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, calle Profesor Armas Fernández, 2.

##### EL HIERRO:

Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, calle Dr. Quintero, 11, Valverde.

##### GRAN CANARIA:

Institución Ferial de Canarias (INFECAR), Sala Canarias, Avenida de la Feria, 1, Las Palmas de Gran Canaria.

##### FUERTEVENTURA:

Salón de Actos del Centro Bibliotecario (Antigua Universidad Popular), calle Dr. Fleming, 1, Puerto del Rosario.

##### LANZAROTE:

Salón de Actos del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, calle Fred Olsen, s/n, Arrecife.

### III.- TRIBUNALES.

Los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso, el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas por asistencia a órganos de selección clasificado en la 5ª categoría, de conformidad con lo previsto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnización por razón de servicio, modificado parcialmente por el Decreto 67/2000, de 20 de mayo.

El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de cincuenta.

Estarán constituidos por los siguientes miembros y colaboradores:

En la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Presidenta: Dña. María Luisa García van Isschot.

Suplente: Dña. Anunciación González Pinto.

Secretaria: Dña. Casilda Rojo Garnica.

Suplente: Dña. Anita Francos del Castillo.

Vocales: D. Miguel Hernández Méndez, Dña. Anunciación González Pinto y D. Pedro Fermín González Camacho.

Suplentes: Dña. Begoña Fuente de Frutos, Dña. Beatriz Mateos Expósito y D. Óscar Suárez Almeida.

Colaboradores:

Dña. Anita Francos del Castillo.

Dña. Beatriz Mateos Expósito.

D. Óscar Suárez Almeida.

Dña. Begoña Fuente de Frutos.

D. José C. Mederos Pino.

D. Carlos Manzano Gutiérrez.

D. Santiago Elías Martín Francisco.

Dña. Concepción Barrera González.

Dña. María Concepción Nélica López Suárez.

D. Manuel Ruiz Mejías.

En la provincia de Las Palmas:

Presidenta: Dña. Josefa Melián Santana.

Suplente: D. Fernando Pérez Navarro.

Secretario: D. Fernando Pérez Navarro.

Suplente: D. José Luis Godoy Suárez.

Vocales: D. Camilo Barrocal Díaz-Flores, D. José Luis Godoy Suárez y D. José Antonio Marcel Déniz.

Suplentes: Dña. Ana León Martínez, Dña. Marta Hevia Artilles y D. Agustín Cantero Juárez.

Colaboradores:

Dña. Ana María León Martínez.

Dña. Marta Hevia Artilles.

D. Agustín Cantero Juárez.

Dña. Cándida San Juan Ravelo.

D. Francisco Pérez Alonso.

Dña. María Erika González de León.

Dña. Isabel Nayra Carrasco Sarmiento.

Dña. Rosa Pérez Fajardo.

Dña. Alicia Carrasco Sarmiento.

Dña. Reyes Esther Sánchez Herrera.

D. Isidoro Hernández Sánchez.

D. Pedro Fraile Bonafonte.

Dña. Celia Tejera Morales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2008.-  
La Directora General de Transportes, Rosa Dávila Mamey.

### **Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

**505** *DECRETO 40/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Lenguas Aplicadas y Comunicación Intercultural, conducente a la obtención del título oficial de "Máster Universitario en Español y su Cultura: Desarrollos Profesionales y Empresariales" por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.*

El proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado con la Declaración de Bolonia de 1999, incluye entre sus objetivos la adopción de un sistema flexible de titulaciones, comprensible y comparable, que promueva oportunidades de trabajo para los estudiantes y una mayor competitividad internacional del sistema de educación superior europeo.

Este nuevo sistema de titulaciones ha de basarse en dos niveles nítidamente diferenciados denominados, respectivamente, grado y posgrado, que en su conjunto se estructuran a su vez en tres ciclos. El segundo nivel, comprensivo de las enseñanzas de posgrado, integra el segundo ciclo de estudios, dedicado a la formación avanzada y conducente a la obtención del título de Máster y el tercer ciclo, conducente a la obtención del título de Doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, es de aplicación al presente Decreto lo prescrito en el artículo 5 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, que determina que la implantación de los programas oficiales de posgrado será acordada por la Comunidad Autónoma correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El apartado 2 del artículo 8 de la citada Ley Orgánica 6/2001, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde al Gobierno de Canarias la autorización de la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2007, adoptó el acuerdo de proponer al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, la implantación del “Máster Universitario en Español y su Cultura: Desarrollos Profesionales y Empresariales por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”.

Asimismo, el Pleno del Consejo Social de la citada Universidad, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2007, informó favorablemente la propuesta de implantación del citado Máster Universitario.

El Programa Oficial de Posgrado que se presenta tiene carácter interuniversitario entre la Universidad de Alcalá de Henares y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, siendo coordinadora y responsable del Programa la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El Consejo Universitario de Canarias, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2008, informó favorablemente la propuesta de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Lenguas Aplicadas y Comunicación Intercultural, conducente a la obtención del título oficial de “Máster Universitario en Español y su Cultura: Desarrollos Profesionales y Empresariales por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”, con intensificaciones en:

- Enseñanza de la Lengua y la Cultura.
- El Español como Recurso Económico.

La implantación del citado programa no supone coste para la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los objetivos principales de este Programa consisten en formar profesionales que puedan enfrentarse con garantías de éxito a su labor como profesores de español como lengua extranjera, E/LE, y en este sentido, que sean capaces de formar hablantes compe-

tentes en español, para lograr que los alumnos alcancen los conocimientos y habilidades (saber y saber hacer) necesarios para la práctica en el aula de español como lengua extranjera de una enseñanza comunicativa, esto es, una enseñanza orientada a la acción, dinámica y participativa, basada en las necesidades del alumno, favorecedora del desarrollo de estrategias, de la autonomía de aprendizaje, promotora de un conocimiento multicultural e intercultural, centrada en actividades de comunicación (MCER), de acuerdo con el Nuevo Plan Curricular del Instituto Cervantes; y en la formación de profesionales que sean capaces de gestionar los aspectos económicos y empresariales relacionados con el español como recurso económico.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo Universitario de Canarias y de conformidad con las competencias que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas en materia de enseñanza superior por el Estatuto de Autonomía de Canarias, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de marzo de 2008,

#### R E S U E L V O:

Autorizar, a partir del curso 2008/2009, la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Lenguas Aplicadas y Comunicación Intercultural, conducente a la obtención del título oficial de “Máster Universitario en Español y su Cultura: Desarrollos Profesionales y Empresariales por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”, con intensificaciones en:

- Enseñanza de la Lengua y la Cultura.
- El Español como Recurso Económico.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-

Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2008.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

**506** *DECRETO 41/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Procesos Educativos, conducente a la obtención de los títulos oficiales de “Máster Universitario en Procesos Educativos” y “Doctor/Doctora” por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.*

El proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado con la Declaración de Bolonia de 1999, incluye entre sus objetivos la adopción de un sistema flexible de titulaciones, comprensible y comparable, que promueva oportunidades de trabajo para los estudiantes y una mayor competitividad internacional del sistema de educación superior europeo.

Este nuevo sistema de titulaciones ha de basarse en dos niveles nítidamente diferenciados denominados, respectivamente, grado y posgrado, que en su conjunto se estructuran a su vez en tres ciclos. El segundo nivel, comprensivo de las enseñanzas de posgrado, integra el segundo ciclo de estudios, dedicado a la formación avanzada y conducente a la obtención del título de Máster y el tercer ciclo, conduce a la obtención del título de Doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1.393/2007, de

29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, es de aplicación al presente Decreto lo prescrito en el artículo 5 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, que determina que la implantación de los programas oficiales de posgrado será acordada por la Comunidad Autónoma correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El apartado 2 del artículo 8 de la citada Ley Orgánica 6/2001, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde al Gobierno de Canarias la autorización de la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2007, adoptó el acuerdo de proponer al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, la implantación del “Máster Universitario en Procesos Educativos por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”, así como el título de “Doctor/Doctora por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”.

Asimismo, el Pleno del Consejo Social de la citada Universidad, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2007, informó favorablemente la propuesta de implantación del citado Máster Universitario.

El Consejo Universitario de Canarias, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2008, informó fa-

vorablemente la propuesta de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Procesos Educativos, conducente a la obtención del título oficial de “Máster Universitario en Procesos Educativos por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”, así como el título de “Doctor/Doctora por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”.

La implantación del citado programa no supone coste para la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Programa de Posgrado propuesto trata de ofrecer al conjunto del profesorado, y demás profesionales vinculados con la educación, una plataforma que permita profundizar en el conocimiento y adquisición de competencias didácticas adecuadas para enfrentarse a los retos que una sociedad cambiante como la nuestra exige en el panorama formativo: la multiculturalidad, las diferentes lenguas, la globalización, la integración en un espacio europeo del conocimiento, la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, la movilidad, etc.

Asimismo, pone a disposición de los profesionales de la educación un instrumento que permita complementar su formación inicial y permanente, que recoge en buena medida, la amplia trayectoria investigadora y productiva de la que ha gozado el programa interdepartamental de doctorado en formación de profesorado, generando investigaciones relevantes para la mejora de la educación en Canarias.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo Universitario de Canarias y de conformidad con las competencias que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas en materia de enseñanza superior por el Estatuto de Autonomía de Canarias, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de marzo de 2008,

#### RESUELVO:

Autorizar, a partir del curso 2008/2009, la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Pro-

cesos Educativos, conducente a la obtención del título oficial de “Máster Universitario en Procesos Educativos por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”, así como el título de “Doctor/Doctora por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2008.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

**507** *DECRETO 42/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Educación, conducente a la obtención del título oficial de “Máster Universitario en Intervención Psicopedagógica en contextos de Educación Formal y no Formal” por la Universidad de La Laguna.*

El proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado con la Declaración de Bolonia de 1999, incluye entre sus objetivos la adopción de un sistema flexible de titulaciones, comprensible y comparable, que promueva oportunidades de trabajo para los estudiantes y una mayor competitividad internacional del sistema de educación superior europeo.

Este nuevo sistema de titulaciones ha de basarse en dos niveles nítidamente diferenciados denomina-

dos, respectivamente, grado y posgrado, que en su conjunto se estructuran a su vez en tres ciclos. El segundo nivel, comprensivo de las enseñanzas de posgrado, integra el segundo ciclo de estudios, dedicado a la formación avanzada y conducente a la obtención del título de Máster y el tercer ciclo, conduce a la obtención del título de Doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, es de aplicación al presente Decreto lo prescrito en el artículo 5 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, que determina que la implantación de los programas oficiales de posgrado será acordada por la Comunidad Autónoma correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El apartado 2 del artículo 8 de la citada Ley Orgánica 6/2001, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde al Gobierno de Canarias la autorización de la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, en su sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2007, adoptó el acuerdo de proponer al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Educación.

Asimismo, el Pleno del Consejo Social de la citada Universidad, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2007, informó favorablemente la propuesta de implantación del citado Programa Oficial.

El Consejo Universitario de Canarias, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2008, informó favorablemente la propuesta de la Universidad de La Laguna, para la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Educación, conducente a la obtención del título oficial de "Máster Universitario en Intervención Psicopedagógica en Contextos de Educación Formal y no Formal por la Universidad de La Laguna", con intensificaciones en:

- En contextos de Educación Formal.
- En contextos de Educación no Formal.

La implantación del citado programa no supone coste para la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El programa propuesto, implica el desarrollo de la competencia general estrechamente vinculada con el análisis, la planificación, el desarrollo y la mejora de procesos educativos. Podemos señalar como objetivos generales del mismo los siguientes: fomentar el pensamiento crítico, la reflexión y el análisis de los hechos, causa, consecuencias, procesos y nuevos desafíos sociales, a través del estudio analítico de los factores sociales, políticos, artísticos, culturales e ideológicos que inciden en los fenómenos educativos; adquirir marcos conceptuales, teorías y aportaciones en la política educativa, la planificación educativa y la intervención psicopedagógica; conocer, analizar y evaluar políticas educativas relacionadas con la formación a lo largo de la vida; desarrollar competencias en el conocimiento y análisis de la estructura socio-económica, el entorno natural y cultural canario y, con especial relevancia, su mercado laboral; contribuir al proceso de cambio de la sociedad a través de una educación con criterios de índole integrador y transversal favorecedora del desarrollo equilibrado de las personas en consonancia con el respeto hacia el medio ambiente; capacitar para asesorar agentes e instituciones educativas apoyando procesos de cambio y mejora en educación desde enfoques inclusivos; desarrollar capacidades para la organización y dirección de instituciones de educación formal y no formal; y adquirir conocimientos, procedimientos y actitudes para la investigación en educación, formación, innovación, sostenibilidad y nuevas tecnologías.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo Universitario de Canarias y de conformidad con las competencias que la Comunidad Autónoma de Ca-

narias tiene atribuidas en materia de enseñanza superior por el Estatuto de Autonomía de Canarias, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de marzo de 2008,

#### RESUELVO:

Autorizar, a partir del curso 2008/2009, la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Educación, conducente a la obtención del título oficial de “Máster Universitario en Intervención Psicopedagógica en Contextos de Educación Formal y no Formal por la Universidad de La Laguna”, con intensificaciones en:

- En contextos de Educación Formal.
- En contextos de Educación no Formal.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2008.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

**508** *DECRETO 43/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Informática, conducente a la obtención de los títulos oficiales de “Máster Universitario en Informática” y “Doctor/Doctora” por la Universidad de La Laguna.*

El proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado con la Declaración de Bolonia de 1999, incluye entre sus objetivos la adopción de un sistema flexible de titulaciones, comprensible y comparable, que promueva oportunidades de trabajo para los estudiantes y una mayor competitividad internacional del sistema de educación superior europeo.

Este nuevo sistema de titulaciones ha de basarse en dos niveles nítidamente diferenciados denominados, respectivamente, grado y posgrado, que en su conjunto se estructuran a su vez en tres ciclos. El segundo nivel, comprensivo de las enseñanzas de posgrado, integra el segundo ciclo de estudios, dedicado a la formación avanzada y conducente a la obtención del título de Máster y el tercer ciclo, conduce a la obtención del título de Doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, es de aplicación al presente Decreto lo prescrito en el artículo 5 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, que determina que la implantación de los programas oficiales de posgrado será acordada por la Comunidad Autónoma correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El apartado 2 del artículo 8 de la citada Ley Orgánica 6/2001, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regu-

la el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde al Gobierno de Canarias la autorización de la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, en su sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2007, adoptó el acuerdo de proponer al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Informática.

El Pleno del Consejo Social de la citada Universidad, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2007, informó favorablemente la propuesta de implantación del citado Programa Oficial.

El Consejo Universitario de Canarias, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2008, informó favorablemente la propuesta de la Universidad de La Laguna, para la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Informática, conducente a la obtención del título oficial de “Máster Universitario en Informática por la Universidad de La Laguna”, con intensificaciones en:

- Aplicaciones Industriales.
- Ingeniería del Software.
- Sistemas y Tecnologías de la Información;

así como el Título de “Doctor/Doctora por la Universidad de La Laguna”.

La implantación del citado programa no supone coste para la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con el título de Máster que se propone en este Programa Oficial de Posgrado, se persigue que los alumnos puedan complementar su formación y conocer los procedimientos y técnicas de mayor utilidad en el campo de la Informática profesional y sus aplicaciones, haciendo especial énfasis en los Sistemas y Tecnologías de la Información, la Ingeniería del Software y las Aplicaciones Informáticas Industriales. Con el título de doctorado propuesto, además de los objetivos enunciados anteriormente, se pretende formar investigadores que conozcan y respeten los procedimientos del método científico, y que sean capaces de planear y ejecutar de manera solvente tareas de investigación, así como de interpretar sus resultados y extraer de ellos conclusiones que permitan ampliar el conocimiento científico y contribuir a la resolución de problemas sociales y económicos, que puedan presentarse en dichas disciplinas.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo Universitario de Canarias y de conformidad con las competencias que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas en materia de enseñanza superior por el Estatuto de Autonomía de Canarias, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de marzo de 2008,

#### R E S U E L V O :

Autorizar, a partir del curso 2008/2009, la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Informática, conducente a la obtención del título oficial de “Máster Universitario en Informática por la Universidad de La Laguna”, con intensificaciones en:

- Aplicaciones Industriales.
- Ingeniería del Software.
- Sistemas y Tecnologías de la Información;

así como el Título de “Doctor/Doctora por la Universidad de La Laguna”.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2008.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

**509** *DECRETO 44/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Matemáticas, conducente a la obtención de los títulos oficiales de “Máster Universitario en Matemática Avanzada: Aplicaciones y Educación” y “Doctor/Doctora” por la Universidad de La Laguna.*

El proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado con la Declaración de Bolonia de 1999, incluye entre sus objetivos la adopción de un sistema flexible de titulaciones, comprensible y comparable, que promueva oportunidades de trabajo para los estudiantes y una mayor competitividad internacional del sistema de educación superior europeo.

Este nuevo sistema de titulaciones ha de basarse en dos niveles nítidamente diferenciados denominados, respectivamente, grado y posgrado, que en su conjunto se estructuran a su vez en tres ciclos. El segundo nivel, comprensivo de las enseñanzas de posgrado, integra el segundo ciclo de estudios, dedicado a la formación avanzada y conducente a la obtención del título de Máster y el tercer ciclo, conduce a la obtención del título de Doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, es de aplicación al presente Decreto lo prescrito en el artículo 5 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, que determina que la implantación de los programas oficiales de posgrado será acordada por la Comunidad Autónoma correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El apartado 2 del artículo 8 de la citada Ley Orgánica 6/2001, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regu-

la el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde al Gobierno de Canarias la autorización de la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, en su sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2007, adoptó el acuerdo de proponer al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Matemáticas.

Asimismo, el Pleno del Consejo Social de la citada Universidad, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2007, informó favorablemente la propuesta de implantación del citado Programa Oficial.

El Consejo Universitario de Canarias, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2008, informó favorablemente la propuesta de la Universidad de La Laguna, para la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Matemáticas, conducente a la obtención del título oficial de “Máster Universitario en Matemática Avanzada: Aplicaciones y Educación por la Universidad de La Laguna”, con intensificaciones en:

- Investigación: *Ámbito de Investigación.*
- Aplicaciones: *Ámbito Académico e Investigación.*
- Educación Matemática: *Ámbito Académico;*

así como el Título de “Doctor/Doctora por la Universidad de La Laguna”.

La implantación del citado programa no supone coste para la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con la implantación de las enseñanzas que se proponen en este Programa Oficial de Posgrado, se persigue como objetivos generales: entrenar al alumno en el manejo de herramientas específicas de introducción a la investigación en las áreas propias de la Facultad de Matemáticas; introducir al alumno en los tópicos de aplicaciones de las Matemáticas en ciencias afines, unas con gran tradición de uso de las matemáticas como herramienta fundamental, y otras de mucho más reciente desarrollo, pero todas en general, no consideradas en los contenidos de las licenciaturas de ciencias; generar en el alumno elementos de reflexión y discusión en el ámbito de la enseñanza de las Matemáticas que permitan incidir en su actividad docente o iniciar tareas de investigación; y proporcionar un itinerario completo para la obtención del Doctorado en Matemáticas.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo Universitario de Canarias y de conformidad con

las competencias que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas en materia de enseñanza superior por el Estatuto de Autonomía de Canarias, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de marzo de 2008,

#### RESUELVO:

Autorizar, a partir del curso 2008/2009, la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Matemáticas, conducente a la obtención del título oficial de “Máster Universitario en Matemática Avanzada: Aplicaciones y Educación por la Universidad de La Laguna”, con intensificaciones en:

- Investigación: Ámbito de Investigación.
- Aplicaciones: Ámbito Académico e Investigación.
- Educación Matemática: Ámbito Académico;

así como el Título de “Doctor/Doctora por la Universidad de La Laguna”.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2008.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

**510** *DECRETO 45/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Química e Ingeniería Química, conducente a la obtención de los títulos oficiales de “Máster Universitario en Investigación en Química”, “Máster Universitario en Química Aplicada”, “Máster Universitario en Ingeniería Química” y “Doctor/Doctora” por la Universidad de La Laguna.*

El proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado con la Declaración de Bolonia de 1999, incluye entre sus objetivos la adopción de un sistema flexible de titulaciones, comprensible y comparable, que promueva oportunidades de trabajo para los estudiantes y una mayor competitividad internacional del sistema de educación superior europeo.

Este nuevo sistema de titulaciones ha de basarse en dos niveles nítidamente diferenciados denominados, respectivamente, grado y posgrado, que en su conjunto se estructuran a su vez en tres ciclos. El segundo nivel, comprensivo de las enseñanzas de posgrado, integra el segundo ciclo de estudios, dedicado a la formación avanzada y conducente a la obtención del título de Máster y el tercer ciclo, conduce a la obtención del título de Doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, es de aplicación al presente Decreto lo prescrito en el artículo 5 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, que determina que la implantación de los programas oficiales de posgrado será acordada por la Comunidad Autónoma correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El apartado 2 del artículo 8 de la citada Ley Orgánica 6/2001, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003,

de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde al Gobierno de Canarias la autorización de la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, en su sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2007, adoptó el acuerdo de proponer al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Química e Ingeniería Química.

Asimismo, el Pleno del Consejo Social de la citada Universidad, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2007, informó favorablemente la propuesta de implantación del citado Programa Oficial.

El Consejo Universitario de Canarias, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2008, informó favorablemente la propuesta de la Universidad de La Laguna, para la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Química e Ingeniería Química, conducente a la obtención de los títulos oficiales siguientes:

“Máster Universitario en Investigación en Química por la Universidad de La Laguna”, con intensificaciones en:

- Química Orgánica.
- Química de los Materiales.
- Química Medioambiental y Agroalimentaria.

“Máster Universitario en Química Aplicada por la Universidad de La Laguna”, con intensificaciones en:

- Gestión de Calidad en los Laboratorios.
- Materiales y Corrosión.

“Máster Universitario en Ingeniería Química por la Universidad de La Laguna”, con intensificaciones en:

- Investigación en Ingeniería Química, Ambiental y Alimentaria.
- Tecnología y Gestión Industrial;

así como el título de “Doctor/Doctora por la Universidad de La Laguna”.

La implantación del citado programa no supone coste para la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El programa propuesto responde a la necesidad de formación técnica e investigadora para el personal de los distintos sectores que forman el entramado del empleo industrial. Tanto los trabajos preparatorios para la elaboración de I Plan Canario de I+D como el Plan Estratégico I+D de Innovación de Canarias pretenden impulsar las actividades de potenciar la oferta tecnológica y la demanda empresarial, a todos los niveles, de los principales y potenciales sectores productivos de Canarias. Y por ello, este Programa pretende ser, por lo tanto, una oferta de posgrado de calidad potencialmente útil para las titulaciones de Química, Ingeniería Química y afines, así como una vía para la formación de profesionales y doctores entre los egresados de dichas titulaciones.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo Universitario de Canarias y de conformidad con las competencias que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas en materia de enseñanza superior por el Estatuto de Autonomía de Canarias, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de marzo de 2008,

#### R E S U E L V O:

Autorizar, a partir del curso 2008/2009, la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Química e Ingeniería Química, conducente a la obtención de los títulos oficiales siguientes:

“Máster Universitario en Investigación en Química por la Universidad de La Laguna”, con intensificaciones en:

- Química Orgánica.
- Química de los Materiales.
- Química Medioambiental y Agroalimentaria.

“Máster Universitario en Química Aplicada por la Universidad de La Laguna”, con intensificaciones en:

- Gestión de Calidad en los Laboratorios.
- Materiales y Corrosión.

“Máster Universitario en Ingeniería Química por la Universidad de La Laguna”, con intensificaciones en:

- Investigación en Ingeniería Química, Ambiental y Alimentaria.
- Tecnología y Gestión Industrial;

así como el Título de “Doctor/Doctora por la Universidad de La Laguna”.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2008.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

**511** *DECRETO 46/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Tecnologías Electrónicas y de las Comunicaciones, conducente a la obtención de los títulos oficiales de “Máster Universitario en Ingeniería Electrónica” y “Doctor/Doctora” por la Universidad de La Laguna.*

El proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado con la Declaración de Bolonia de 1999, incluye entre sus objetivos la adopción de un sistema flexible de titulaciones, comprensible y comparable, que promueva oportunidades de trabajo para los estudiantes y una mayor competitividad internacional del sistema de educación superior europeo.

Este nuevo sistema de titulaciones ha de basarse en dos niveles nítidamente diferenciados denominados, respectivamente, grado y posgrado, que en su conjunto se estructuran a su vez en tres ciclos. El segundo nivel, comprensivo de las enseñanzas de pos-

grado, integra el segundo ciclo de estudios, dedicado a la formación avanzada y conducente a la obtención del título de Máster y el tercer ciclo, conduce a la obtención del título de Doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, es de aplicación al presente Decreto lo prescrito en el artículo 5 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, que determina que la implantación de los programas oficiales de posgrado será acordada por la Comunidad Autónoma correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El apartado 2 del artículo 8 de la citada Ley Orgánica 6/2001, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde al Gobierno de Canarias la autorización de la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, en su sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2007, adoptó el acuerdo de proponer al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Tecnologías Electrónicas y de las Comunicaciones.

Asimismo, el Pleno del Consejo Social de la citada Universidad, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2007, informó favorablemente la propuesta de implantación del citado Programa Oficial.

El Consejo Universitario de Canarias, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2008, informó favorablemente la propuesta de la Universidad de La Laguna, para la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Tecnologías Electrónicas y de las Comunicaciones, conducente a la obtención del título oficial de “Máster Universitario en Ingeniería Electrónica por la Universidad de La Laguna”, con intensificaciones en:

- Profesional en Ingeniería Electrónica.
- Investigación en Ingeniería Electrónica;

así como el Título de “Doctor/Doctora por la Universidad de La Laguna”.

La implantación del citado programa no supone coste para la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Programa propuesto nace de la perspectiva de ofrecer a la sociedad unos estudios de posgrado en el ámbito de las Tecnologías Electrónicas y de las Comunicaciones. Todo ello dentro del marco que se perfila con el Espacio Europeo de Enseñanza Superior. Es importante ante la realidad actual ir confluyendo al Espacio Europeo de Enseñanza Superior (formato académico homologable a nivel europeo) y dar a los estudiantes una formación especializada en las tecnologías electrónicas y de comunicaciones. Y por otro lado, se justifica el presente programa también por la transversalidad de los conocimientos de la electrónica en amplios sectores socioeconómicos, y a la contribución esencial de la electrónica en sectores estratégicos de la ciencia y tecnología, tales como las comunicaciones y tecnologías de la información, salud, transporte en general, entre otros, facilitando a sus alumnos, la adquisición de los conocimientos, competencias, capacidades y destrezas o habilidades siguientes: ampliar y profundizar en conocimientos asociados al grado y/o licenciatura de titulaciones relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), así como, las de Ciencias Experimentales tales como Física, de forma que el alumno cuente con una base para ser originales en el desarrollo y/o aplicación de ideas, tanto en el contexto profesional como en un contexto de investigación; ser capaces de integrar conocimientos y de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios; saber comunicar sus conclusiones, y los conocimientos y razones últimas que la sustentan, a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades; y para poseer las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo Universitario de Canarias y de conformidad con las competencias que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas en materia de enseñanza superior por el Estatuto de Autonomía de Canarias, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de marzo de 2008,

#### R E S U E L V O:

Autorizar, a partir del curso 2008/2009, la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Tecnologías Electrónicas y de las Comunicaciones, conducente a la obtención del título oficial de “Máster Universitario en Ingeniería Electrónica por la Universidad de La Laguna”, con intensificaciones en:

- Profesional en Ingeniería Electrónica.
- Investigación en Ingeniería Electrónica;

así como el Título de “Doctor/Doctora por la Universidad de La Laguna”.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2008.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

**512** *DECRETO 47/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Lógica y Filosofía de la Ciencia, conducente a la obtención de los títulos oficiales de “Máster Universitario en Lógica y Filosofía de la Ciencia” y “Doctor/Doctora” por la Universidad de La Laguna.*

El proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado con la Declaración de Bolonia de 1999, incluye entre sus objetivos la adopción de un sistema flexible de titulaciones, comprensible y comparable, que promueva oportunidades de trabajo para los estudiantes y una mayor competitividad internacional del sistema de educación superior europeo.

Este nuevo sistema de titulaciones ha de basarse en dos niveles nítidamente diferenciados denominados, respectivamente, grado y posgrado, que en su conjunto se estructuran a su vez en tres ciclos. El segundo nivel, comprensivo de las enseñanzas de posgrado, integra el segundo ciclo de estudios, dedicado a la formación avanzada y conducente a la obtención del título de Máster y el tercer ciclo, conduce a la obtención del título de Doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, es de aplicación al presente Decreto lo prescrito en el artículo 5 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, que determina que la implantación de los programas oficiales de posgrado será acordada por la Comunidad Autónoma correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El apartado 2 del artículo 8 de la citada Ley Orgánica 6/2001, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordina-

ción del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde al Gobierno de Canarias la autorización de la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, en su sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2007, adoptó el acuerdo de proponer al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Lógica y Filosofía de la Ciencia.

Asimismo, el Pleno del Consejo Social de la citada Universidad, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2007, informó favorablemente la propuesta de implantación del citado Programa Oficial.

El Programa Oficial de Posgrado en Lógica y Filosofía de la Ciencia es un programa interuniversitario, en cuya organización académica participa la Universidad de Salamanca, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad de Santiago de Compostela, la Universidad de Valladolid y la Universidad de La Laguna, siendo coordinadora y responsable del programa la Universidad de Salamanca.

El Consejo Universitario de Canarias, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2008, informó favorablemente la propuesta de la Universidad de La Laguna, para la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Lógica y Filosofía de la Ciencia, conducente a la obtención del título oficial de “Máster Universitario en Lógica y Filosofía de la Ciencia por la Universidad de La Laguna”, con intensificaciones en:

- Filosofía e Historia de la Ciencia.
- Estudios de Argumentación.
- Lógicas Aplicadas a la Ciencia y la Tecnología.
- Mente y Lenguaje;

así como el Título de “Doctor/Doctora por la Universidad de La Laguna”.

La implantación del citado programa no supone coste para la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El programa propuesto responde a la necesidad de cumplir con los siguientes objetivos generales: desarrollar la capacidad de integrar los conocimientos y destrezas prácticas de las diferentes asignaturas del posgrado para resolver situaciones reales relacionadas

con la lógica y la filosofía de la ciencia, así como con otras disciplinas relacionadas; reforzar el hábito de plantearse interrogantes, como por ejemplo, ante un problema preguntarse por el número de soluciones, la relación entre ellas, cómo afectaría a las condiciones iniciales alguna modificación; desarrollar la madurez necesaria en el proceso de abstracción para abordar problemas reales y plantear modelos y soluciones de forma razonada y correcta; y reforzar el hábito de desarrollar diferentes alternativas, cuestionando las características, riesgos y viabilidad de cada una, para cada problema planteado.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo Universitario de Canarias y de conformidad con las competencias que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas en materia de enseñanza superior por el Estatuto de Autonomía de Canarias, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de marzo de 2008,

#### RESUELVO:

Autorizar, a partir del curso 2008/2009, la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Lógica y Filosofía de la Ciencia, y conducente a la obtención del Título Oficial de “Máster Universitario en Lógica y Filosofía de la Ciencia por la Universidad de La Laguna”, con intensificaciones en:

- Filosofía e Historia de la Ciencia.
- Estudios de Argumentación.
- Lógicas Aplicadas a la Ciencia y la Tecnología.
- Mente y Lenguaje;

así como el Título de “Doctor/Doctora por la Universidad de La Laguna”.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencio-

so-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2008.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

**513** *DECRETO 48/2008, de 18 de marzo, por el que se autoriza la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Desarrollo Regional Sostenible, conducente a la obtención de los títulos oficiales de “Máster Universitario en Gobernabilidad para un Desarrollo Sostenible: Planificación, Gestión y Evaluación Ambiental”, “Máster Universitario en Desarrollo Regional, Formación y Empleo” y “Doctor/Doctora” por la Universidad de La Laguna.*

El proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado con la Declaración de Bolonia de 1999, incluye entre sus objetivos la adopción de un sistema flexible de titulaciones, comprensible y comparable, que promueva oportunidades de trabajo para los estudiantes y una mayor competitividad internacional del sistema de educación superior europeo.

Este nuevo sistema de titulaciones ha de basarse en dos niveles nítidamente diferenciados denominados, respectivamente, grado y posgrado, que en su conjunto se estructuran a su vez en tres ciclos. El segundo nivel, comprensivo de las enseñanzas de posgrado, integra el segundo ciclo de estudios, dedicado a la formación avanzada y conducente a la obtención del título de Máster y el tercer ciclo, conduce a la obtención del título de Doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, es de aplicación al presente Decreto lo prescrito en el artículo 5 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, que determina que la implantación de los programas oficiales de posgrado será acorda-

da por la Comunidad Autónoma correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El apartado 2 del artículo 8 de la citada Ley Orgánica 6/2001, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde al Gobierno de Canarias la autorización de la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, en su sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2007, adoptó el acuerdo de proponer al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Desarrollo Regional Sostenible.

Asimismo, el Pleno del Consejo Social de la citada Universidad, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2007, informó favorablemente la propuesta de implantación del citado Programa Oficial.

El Consejo Universitario de Canarias, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2008, informó favorablemente la propuesta de la Universidad de La Laguna, para la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Desarrollo Regional Sostenible, conducente a la obtención de los títulos oficiales siguientes:

“Máster Universitario en Gobernabilidad para un Desarrollo Sostenible: Planificación, Gestión y Evaluación Ambiental por la Universidad de La Laguna”.

“Máster Universitario en Desarrollo Regional, Formación y Empleo por la Universidad de La Laguna”;

así como el Título de “Doctor/Doctora por la Universidad de La Laguna”.

La implantación del citado programa no supone coste para la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El programa propuesto ofrece una amplia preparación en el desarrollo de conocimientos y capacidades interdisciplinares que permitan al estudiante afrontar cuestiones económicas, ambientales y socio-culturales que caracterizan un desarrollo sostenible a escala regional y local. En el momento actual las estrategias de desarrollo han de tomar en consideración la importancia del binomio local-global y su incidencia en todos los aspectos de la práctica social, y para ello, el programa formativo ofrece dos itinerarios orientados por una parte a la preparación de profesionales en los campos del desarrollo sostenible, la planificación, gestión y evaluación ambiental, con especial incidencia en la escala local y por otra, a la formación avanzada del alumno para la investigación en el desarrollo regional, la formación y el empleo.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo Universitario de Canarias y de conformidad con las competencias que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas en materia de enseñanza superior por el Estatuto de Autonomía de Canarias, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, y por el Decreto 80/2006, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado de Máster, de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de marzo de 2008,

#### R E S U E L V O:

Autorizar, a partir del curso 2008/2009, la implantación del Programa Oficial de Posgrado en Desarrollo Regional Sostenible, conducente a la obtención de los títulos oficiales siguientes:

“Máster Universitario en Gobernabilidad para un Desarrollo Sostenible: Planificación, Gestión y Evaluación Ambiental por la Universidad de La Laguna”.

“Máster Universitario en Desarrollo Regional, Formación y Empleo por la Universidad de La Laguna”;

así como el Título de “Doctor/Doctora por la Universidad de La Laguna”.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2008.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

**514** *ORDEN de 13 de marzo de 2008, por la que se convocan los Premios a los Mejores Deportistas del Año 2007.*

Examinado el procedimiento relativo a la convocatoria de los premios a los mejores deportistas del año 2007.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El deporte ha visto su período de mayor esplendor en los últimos veinticinco años, coincidiendo con la instauración de nuestra autonomía política, en los que deportistas canarios de todas las islas han alcanzado cotas jamás conseguidas. En 1983 el Gobierno de Canarias aprobó la primera norma autonómica sobre el deporte, el Decreto 433/1983, de 2 de diciembre, por el que se regula la Federación de Lucha Canaria (B.O.C. nº 37, de 29.12.83), comenzándose a construir una organización deportiva propia ya consolidada.

Segundo.- Vista la propuesta de la Dirección General de Deportes sobre la convocatoria de los premios a los mejores deportistas del año 2007.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 28 de la Ley Canaria del Deporte (B.O.C. nº 92, de 18.7.97), bajo el epígrafe “Premios y recompensas”, establece que “la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá efectuar convocatorias de carácter autonómico para otorgar distinciones, premios, trofeos o ayudas a determinadas actividades, personas o entidades particularmente cualificadas en la promoción del deporte canario”.

La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias considera justo y oportuno establecer una recompensa para hacer objeto de especial distinción a los deportistas que hayan tenido el papel más destacado en el año 2007.

Segundo.- Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, en relación con el artículo 5.3.a) y f) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1 de agosto), ostenta, entre otras competencias, las de dirección y ejecución, bajo las directrices del Gobierno, de la política cultural, deportiva y de patrimonio histórico, así como la de conceder premios para actividades culturales y deportivas de interés regional.

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), el artículo 5.3.a) y f) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), y el Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 141, de 14.7.07), y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.-** Se convocan los “Premios a los Mejores Deportistas Canarios del Año 2007”.

**Artículo 2.-** 1. Los Premios tienen por objeto distinguir a los deportistas individuales de Canarias que hayan tenido el papel más destacado en el año 2007.

2. A estos efectos, se concederán un mínimo de tres y un máximo de nueve medallas:

a) Oro, plata y bronce, a los deportistas canarios que hayan tenido el papel más destacado durante el año anterior, en el conjunto del Archipiélago, dentro de las modalidades deportivas no autóctonas o tradicionales.

b) Oro, plata y bronce, a los deportistas canarios que hayan tenido el papel más destacado durante el año anterior dentro de los Juegos o Deportes autóctonos o tradicionales.

c) Oro, plata y bronce, a los deportistas canarios discapacitados que hayan tenido el papel más destacado durante el año anterior.

**Artículo 3.-** A los premiados se les entregará una medalla cuyas características básicas serán las siguientes:

Tendrá un diámetro de 3,5 centímetros e incluirá en su interior un símbolo que sensiblemente se parecerá a una C inscrita en su centro, una antorcha olímpica y una leyenda en la que dirá “Mejor Deportista del Año” seguida de la mención del año correspondiente en números arábigos. Habrá tres variantes: una bañada en oro, otra en plata y otra en bronce.

Llevará una cinta de colgar con los colores blanco, azul y amarillo de la bandera de Canarias.

En su reverso se inscribirá el escudo de Canarias. Figurará también la siguiente inscripción: “Gobierno de Canarias”.

**Artículo 4.-** El “Premio al Mejor Deportista del Año” llevará anejo el derecho a su exhibición en lugar adecuado, así como la de hacer constar la posesión de la misma en los impresos, publicidad, papel de correspondencia o en cualquier otro medio, de la institución o entidad que haya sido premiada.

**Artículo 5.-** 1. Los premios se otorgarán sin concurso previo atendiendo a las propuestas que hayan formulado ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes las entidades públicas y privadas dedicadas a la enseñanza, práctica o fomento del deporte.

2. El plazo para la presentación de propuestas será de 30 días naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

3. Se admitirán, asimismo, candidaturas propuestas por personas físicas que estén avaladas por alguna entidad de las señaladas en el apartado anterior, y las formuladas por los miembros del Jurado. En este último caso, el plazo para su presentación vencerá el día de la primera reunión que celebre dicho órgano para seleccionar las candidaturas propuestas.

**Artículo 6.-** A las propuestas deberá acompañarse el currículum deportivo del candidato.

**Artículo 7.-** En el proceso de selección al que se refiere esta Orden ejercerá como Jurado el designado por Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de 27 de diciembre de 2007, al amparo de la Orden 162/1988, de 28 de octubre, por la que se crean la Medalla y la Placa al Mérito Deportivo de Canarias.

2. El presidente del Jurado podrá invitar a las sesiones del órgano a personas externas especialmente cualificadas, en calidad de asesores, con voz y sin voto.

3. El régimen de funcionamiento del Jurado será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

**Artículo 8.-** La Dirección General de Deportes convocará al Jurado y adoptará las medidas de organización que sean necesarias para que se dé cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

**Artículo 9.-** Los premios serán concedidos por Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, a iniciativa de la Dirección General de Deportes, de conformidad con las propuestas motivadas que al efecto eleve el Jurado.

**Artículo 10.-** En la Dirección General de Deportes se llevará un registro en soporte informático en el que se inscribirán los nombres de las personas premiadas.

**Artículo 11.-** En acto solemne y público se procederá a la entrega formal de los premios a quienes los hubiesen obtenido.

**Artículo 12.-** Además de las medallas a las que se refiere esta Orden, podrá concederse hasta un máximo de cinco Menciones Especiales a aquellos deportistas o entidades que hayan tenido, a juicio de la Dirección General de Deportes, una significación especial en la práctica o fomento del deporte y no hubiesen sido galardonados en el mismo año con alguna de las distinciones anteriores o con una Medalla o Placa al Mérito Deportivo de Canarias.

**Artículo 13.-** Las Menciones Especiales serán acordadas por Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, a propuesta de la Dirección General de Deportes y oído el Jurado al que se refiere el artículo 7 de esta norma.

**Artículo 14.-** En la presente convocatoria podrán ser tenidas en cuenta las propuestas formuladas y no premiadas en el proceso de selección de las Medallas y Placas al Mérito Deportivo 2007/2008.

**Artículo 15.-** Se faculta a la Dirección General de Deportes para la ejecución de esta Orden.

**Artículo 16.-** Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

**515** *Secretaría General Técnica.- Resolución de 24 de marzo de 2008, por la que se hace público el Convenio de Colaboración entre esta Consejería y la Universidad de La Laguna para el desarrollo de actuaciones que contribuyan a la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.*

Suscrito con fecha 19 de diciembre de 2007 el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y la Universidad de La Laguna para el desarrollo de actuaciones que contribuyan a la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Registrado dicho Convenio en el Registro de Convenios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual,

#### RESUELVO:

Publicar en el Boletín Oficial de Canarias el mencionado Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y la Universidad de La Laguna para el desarrollo de actuaciones que contribuyan a la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales que se recoge en el anexo I.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2008.-  
La Secretaria General Técnica, Pilar Herrera Rodríguez.

#### ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PREPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE NUEVOS PLANES DE ESTUDIOS EN EL MARCO DE LA NUEVA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2007.

#### REUNIDOS

De una parte, Dña. Milagros Luis Brito, Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes nombrada por Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejero de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 141, de 14.7.07), de acuerdo con la capacidad y competencia para la suscripción del presente convenio a tenor de lo previsto en los artículos 16 y 29.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90).

De otra parte, D. Eduardo Doménech Martínez, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna, nombrado por Decreto 117/2007, de 21 de mayo, del Presidente (B.O.C. nº 105, de 25.5.07), de acuerdo con la capacidad y competencias para la suscripción del presente convenio a tenor de lo previsto en el ar-

título 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 167 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por el Decreto Territorial 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. nº 143, de 26.7.04).

#### INTERVIENEN

La primera en nombre y representación de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

El segundo en nombre y representación de la Universidad de La Laguna.

Reconociéndose ambas partes competencias y capacidad legal para la firma del presente convenio.

#### EXPONEN

Primero.- La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y la Universidad de La Laguna manifiestan la necesidad de participar en la preparación de las propuestas de los nuevos planes de estudio, en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, para avanzar en el proceso de construcción

y consolidación de un sistema universitario que promueva la modernización de las universidades europeas, con el fin de convertirlas en agentes activos para la transformación de Europa en una economía plenamente integrada en la sociedad del conocimiento.

Segundo.- Mediante Orden ECI/3008/2007, de 12 de septiembre, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se asigna a la Comunidad Autónoma de Canarias la cuota resultante de los criterios establecidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2006 y la cantidad correspondiente a dicha Orden, que asciende a 287.529 euros.

El Gobierno de Canarias ha aprobado una transferencia de crédito por la que se asigna para esta finalidad una aportación de 28.753 euros para cofinanciar las actividades programadas por las Universidades públicas de Canarias.

Tercero.- Los criterios aplicados para la distribución de la asignación total a que se refiere el punto anterior, por importe de 316.282 euros, han sido los siguientes:

<b>Línea Actuación</b>	<b>Valoración</b>
1.- Localización y análisis de referentes externos a la universidad que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales o internacionales para títulos de similares características académicas	<b>3</b>
2.- Consultas externas para la elaboración del plan de estudios con profesionales, asociaciones o colegios profesionales, estudiantes u otros colectivos	<b>5</b>
3.- Diseño de sistemas de evaluación de las competencias de los estudiantes.	<b>3</b>
4.- Diseño de sistemas de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a la universidad y la titulación.	<b>2</b>
5.- Diseño de sistemas de apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados	<b>2</b>
6.- Diseño del sistema propio de la universidad para transferencia y reconocimiento de créditos	<b>5</b>
7.- Elaboración y análisis de indicadores de graduación, abandono y eficiencia de las actuales titulaciones, con el objetivo de establecer valores estimados para los nuevos planes de estudios.	<b>4</b>
8.- Diseño de prácticas externas y su evaluación	<b>4</b>
9.- Diseño de trabajos de fin de grado o máster y su evaluación	<b>2</b>
10 Diseño del sistema de garantía de la calidad aplicable a la titulación	<b>4</b>

Cuarto.- Mediante la aplicación de estos criterios, se han valorado las actuaciones programadas por ambas Universidades, resultando un total de 34 puntos para la Universidad de La Laguna y 34 para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por lo que a la Universidad de La Laguna corresponde una asignación de 158.141 euros y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 158.141 euros.

Quinto.- La finalidad de este convenio es el establecer los términos y requisitos a que estará sujeta la realización de las actuaciones a desarrollar por la Universidad de La Laguna para la preparación de las propuestas de los nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Las partes acuerdan la firma del presente convenio y se comprometen a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene como objeto la realización por la Universidad de La Laguna de las actuaciones relacionadas en el anexo a este convenio, con el propósito de que contribuyan a la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudio en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Estas líneas son todas las contempladas en el punto quinto de la mencionada Orden ECI/3008/2007, de 12 de septiembre.

##### Segunda.- Vigencia.

El convenio entrará en vigor desde el día siguiente al de su suscripción, hasta el 30 de octubre de 2008.

##### Tercera.- Financiación.

1. La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aportará para cumplir los compromisos derivados del presente convenio la cantidad de 158.141 euros, con cargo a la partida presupuestaria 18.07.422F.446.00 L.A.18444601 "Actuaciones Universidades canarias para preparación propuestas de nuevos planes de estudio".

##### Cuarta.- Obligaciones de las partes.

Para la consecución de los fines del presente convenio, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes se compromete a librar a la firma del presente convenio, por su totalidad de una sola vez, el importe de 158.141 euros correspondientes a la financiación de las actuaciones programadas por la Universidad de La Laguna que se detallan en el anexo al presente convenio.

La Universidad de La Laguna queda obligada a realizar dichas actividades en el curso académico 2007/2008, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad de esta aportación. El órgano de gestión de estas actividades por la Universidad es el Vicerrectorado de Ordenación Académica.

Asimismo, la Universidad de La Laguna se compromete a presentar una memoria de ejecución antes del día 30 de octubre de 2008, así como una certificación del órgano responsable de la gestión económica de la Universidad, de que los fondos librados han sido destinados a la finalidad para la que se libran, quedando sujeta al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), en su redacción actual, y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, aprobado por Decreto 28/1997, de 6 de marzo (B.O.C. nº 35, de 17.3.97), en su redacción actual.

##### Quinta.- Comisión de Seguimiento del Convenio.

Para la interpretación y desarrollo del convenio se constituirá una comisión paritaria formada por los siguientes miembros:

Presidente.- La Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, o persona en quien delegue.

Secretario.- Representante de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, que tenga la condición de funcionario.

Dos vocales representantes de la Universidad de La Laguna.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretar las cláusulas del presente convenio.
- b) El conocimiento de las incidencias que puedan surgir durante el período de vigencia del convenio.
- c) Cualquier otra derivada del desarrollo y ejecución del presente convenio.

Sexta.- Extinción del convenio e incumplimiento del convenio.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, el presente Convenio se extinguirá por Orden cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.

b) El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.

c) Cualesquiera otras establecidas en el presente convenio.

Dando lugar a los siguientes efectos:

- El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente convenio conllevará, desde que aquél tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora y, en su caso, del derecho a recibir los pagos no abonados, debiendo además devolver las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.

- Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, se estará a lo válidamente estipulado entre las partes.

Séptima.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio se sustanciarán ante la jurisdicción contenciosa y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.

Por todo ello las partes suscriben el presente documento por triplicado en el lugar y fecha indicado ut supra.- La Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, Milagros Luis Brito.- El Rector de la Universidad de La Laguna, Eduardo Doménech Martínez.

1.- Localización y análisis de referentes externos a la universidad que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales o internacionales para títulos de similares características académicas.

- Realizar un trabajo de investigación sobre la adecuación de las propuestas de nuevos planes de estudios a los criterios nacionales o internacionales para títulos de similares características académicas.

- Organizar un/as encuentro/jornadas sobre la adecuación de los nuevos planes de estudios al Proceso de Convergencia Europea.

2.- Consultas externas para la elaboración del plan de estudios con profesionales, asociaciones o colegios profesionales, estudiantes u otros colectivos.

- Elaborar un estudio de viabilidad de creación de titulaciones de grado de la Universidad de La Laguna atendiendo a las necesidades de la sociedad.

- Organizar unas jornadas para recabar información de los agentes sociales para la elaboración de los nuevos planes de estudios.

- Realizar mesas redondas por ramas de conocimiento con diferentes colectivos de la sociedad: asociaciones empresariales, colegios profesionales, miembros de la comunidad universitaria, Gobierno Autónomo, Cabildo, Organismos Locales.

- Participar en eventos relacionados con este tema que se organicen en el resto de las Universidades españolas y europeas a través de los miembros de los equipos responsables de los proyectos de nuevos planes de estudio.

3.- Diseño de sistemas de evaluación de las competencias de los estudiantes.

- Diseñar sistemas de evaluación de competencias desarrolladas por los estudiantes según divisiones de conocimiento para la elaboración de los nuevos planes de estudio por área de conocimiento.

- Elaborar un documento guía que contemple diferentes sistemas de evaluación de competencias desarrolladas en los estudiantes según divisiones de conocimiento.

4.- Diseño de sistemas de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a la universidad y la titulación.

- Apoyará a los Centros y al Servicio de Información y Orientación de la ULL en las campañas de información, acogida y orientación de los estudiantes de Enseñanzas Medias y de nuevo ingreso (financiación a las diferentes titulaciones y al SIO de la ULL en el diseño y difusión de planes de captación y acogida de alumnado, campañas informativas ...).

- Organizar Seminarios de información a través de los CEP, para difundir la misma posteriormente a los alumnos de Bachillerato, con el fin de que conozcan el nuevo sistema de titulaciones universitarias, así como el cambio de paradigma docente en la universidad.

- Crear en la Web de la ULL un entorno informativo sobre las titulaciones que vaya incorporando la Universidad al nuevo sistema contemplado en el Real Decreto 1.383/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

- Realizar un estudio valorativo sobre los cursos cero que se hayan estado impartiendo en la ULL en los últimos cursos.

- Elaborar los correspondientes informes de conclusiones.

5.- Diseño de sistemas de apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados.

- Publicación y difusión de la Guía de acción tutorial.

- Financiar la implementación de modelos de acción tutorial en las titulaciones de la ULL mediante convocatoria pública.

- Crear un foro de intercambio sobre distintos modelos de acción tutorial.

- Recabar con los coordinadores de la PAU experiencias sobre el alumnado de Bachillerato, formación previa, capacidades, habilidades, grado de madurez.

6.- Diseño del sistema propio de la universidad para transferencia y reconocimiento de créditos.

- Elaboración de una guía de directrices básicas para el establecimiento de sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos.

- Organizar actividades formativas para los responsables del diseño de los nuevos planes de estudio sobre las directrices básicas establecidas para la transferencia y reconocimiento de créditos.

7.- Elaboración y análisis de indicadores de graduación, abandono y eficiencia de las actuales titulaciones, con el objetivo de establecer valores estimados para los nuevos planes de estudio.

- Elaboración de estudios de satisfacción y seguimiento de egresados de la Universidad de La Laguna, así como de los responsables de diversas entidades e instituciones públicas y privadas empleadoras de nuestros egresados, sobre la formación recibida en las titulaciones de la Universidad de La Laguna, y su adecuación a la demanda de necesidades sociales, así como de propuestas sobre el perfil profesional de futuros titulados de la ULL.

- Presentación del resultado de los estudios a la comunidad universitaria y a los colectivos implicados.

- Elaboración de un estudio sobre el rendimiento académico de los universitarios, de la constatación de la mejora.

8.- Diseño de prácticas externas y su evaluación.

- Realizar un estudio sobre la situación actual de las prácticas externas en las titulaciones de la ULL.

- Diseñar un sistema de evaluación de las prácticas externas para favorecer el grado de utilidad y aprovechamiento.

9.- Diseño de trabajos de fin de grado o máster y su evaluación.

- Realizar un estudio sobre la situación actual de los trabajos o proyectos de fin de carrera y su incidencia en los planes de estudio.

- Realizar un estudio sobre la situación actual de los trabajos de fin de máster y su incidencia en los planes de estudio.

- Diseñar un protocolo de evaluación de los trabajos de fin de grado o máster.

10.- Diseño del sistema de garantía de la calidad aplicable a la titulación.

- Diseñar e implementar Sistemas de Garantía Interna de Calidad de las titulaciones oficiales y títulos propios de la ULL.

- Diseñar e implementar un proceso de evaluación del profesorado universitario.

**516** *Secretaría General Técnica.- Resolución de 24 de marzo de 2008, por la que se hace público el Convenio de Colaboración entre esta Consejería y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el desarrollo de actuaciones que contribuyan a la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.*

Suscrito con fecha 19 de diciembre de 2007 el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el desarrollo de actuaciones que contribuyan a la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Registrado dicho Convenio en el Registro de Convenios de la Secretaría General Técnica de la Con-

sejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual,

#### RESUELVO:

Publicar en el Boletín Oficial de Canarias el mencionado Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el desarrollo de actuaciones que contribuyan a la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales que se recoge en el anexo I.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2008.-  
La Secretaria General Técnica, Pilar Herrera Rodríguez.

#### A N E X O I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PREPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE NUEVOS PLANES DE ESTUDIOS, EN EL MARCO DE LA NUEVA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2007.

#### REUNIDOS

De una parte, Dña. Milagros Luis Brito, Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades Cultura y Deportes nombrada por Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejero de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 141, de 14.7.07), de acuerdo con la capacidad y competencia para la suscripción del presente convenio a tenor de lo previsto en los artículos 16 y 29.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90).

De otra parte, D. José Regidor García, Rector Magnífico de la Universidad de Las Palmas de Gran

Canaria, nombrado por Decreto 54/2007, de 9 de abril, del Presidente (B.O.C. nº 75, de 16.4.07), de acuerdo con la capacidad y competencias para la suscripción del presente convenio a tenor de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 149 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por el Decreto Territorial 30/2003, de 10 de marzo (B.O.C. nº 57, de 24.3.03).

#### INTERVIENEN

La primera en nombre y representación de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

El segundo en nombre y representación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Reconociéndose ambas partes competencias y capacidad legal para la firma del presente convenio.

#### EXPONEN

Primero.- La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria manifiestan la necesidad de participar en la preparación de las propuestas de los nuevos planes de estudio, en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, para avanzar en el proceso de construcción y consolidación de un sistema universitario que promueva la modernización de las universidades europeas, con el fin de convertirlas en agentes activos para la transformación de Europa en una economía plenamente integrada en la sociedad del conocimiento.

Segundo.- Mediante Orden ECI/3008/2007, de 12 de septiembre, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se asigna a la Comunidad Autónoma de Canarias la cuota resultante de los criterios establecidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2006 y la cantidad correspondiente a dicha Orden, que asciende a 287.529 euros.

El Gobierno de Canarias ha aprobado una transferencia de crédito por la que se asigna una aportación de 28.753 euros, para cofinanciar las actividades programadas por las Universidades públicas de Canarias.

Tercero.- Los criterios aplicados para la distribución de la asignación total a que se refiere el punto anterior han sido los siguientes:

<b>Líneas de Actuación</b>	<b>Valoración</b>
1.- Localización y análisis de referentes externos a la universidad que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales o internacionales para títulos de similares características académicas	<b>3</b>
2.- Consultas externas para la elaboración del plan de estudios con profesionales, asociaciones o colegios profesionales, estudiantes u otros colectivos	<b>5</b>
3.- Diseño de sistemas de evaluación de las competencias de los estudiantes.	<b>3</b>
4.- Diseño de sistemas de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a la universidad y la titulación.	<b>2</b>
5.- Diseño de sistemas de apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados	<b>2</b>
6.- Diseño del sistema propio de la universidad para transferencia y reconocimiento de créditos	<b>5</b>
7.- Elaboración y análisis de indicadores de graduación, abandono y eficiencia de las actuales titulaciones, con el objetivo de establecer valores estimados para los nuevos planes de estudios.	<b>4</b>
8.- Diseño de prácticas externas y su evaluación	<b>4</b>
9.- Diseño de trabajos de fin de grado o máster y su evaluación	<b>2</b>
10 Diseño del sistema de garantía de la calidad aplicable a la titulación	<b>4</b>

Cuarto.- Mediante la aplicación de estos criterios, se han valorado las actuaciones programadas por ambas Universidades, resultando un total de 34 puntos para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y 34 puntos para la Universidad de La Laguna, por lo que la distribución del crédito total por importe de 316.282 euros se efectúa en un cincuenta por ciento para cada Universidad, correspondiendo 158.141 euros a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y 158.141 euros a la Universidad de La Laguna.

Quinto.- La finalidad de este convenio es el establecer los criterios y requisitos a que estará sujeta la realización de las actuaciones programadas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que contribuyan a la elaboración de las propuestas de los nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Las partes acuerdan la firma del presente convenio y se comprometen a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene como objetivo la realización por la Universidad de Las Palmas de Gran

Canaria, de las actividades relacionadas en el anexo al presente convenio, que contribuirán a la elaboración de las propuestas de los nuevos planes de estudio en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Estas líneas son todas las contempladas en el punto quinto de la mencionada Orden ECI/3008/2007, de 12 de septiembre.

##### Segunda.- Vigencia.

El convenio entrará en vigor desde el día siguiente al de su suscripción, hasta el 30 de octubre de 2008.

##### Tercera.- Financiación.

1. La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aportará para cumplir los compromisos derivados del presente convenio la cantidad de 158.141 euros, con cargo a la partida presupuestaria 18.07.422F.446.00 L.A.18444601 "Actuaciones Universidades canarias para preparación de las propuestas de nuevos planes estudio".

##### Cuarta.- Obligaciones de las partes.

Para la consecución de los fines del presente convenio, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes se compromete a librar a la firma del presente convenio, por su totalidad y de una sola

vez, el importe de 158.141 euros correspondientes a la financiación de las actividades programadas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que se detallan en el anexo al presente convenio.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se compromete a ejecutar dichas actividades en el curso académico 2007/2008, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad de esta aportación. El órgano de gestión de estas actividades por la Universidad es el Vicerrectorado de Ordenación Académica.

Asimismo se compromete a presentar una memoria de ejecución de estas actividades, antes del día 30 de octubre de 2008, así como una certificación del órgano responsable de la gestión económica de la Universidad, de que los fondos librados han sido destinados a la finalidad para la que se libran, quedando sujeta al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), en su redacción actual, y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, aprobado por Decreto 28/1997, de 6 de marzo (B.O.C. nº 35, de 17.3.97), en su redacción actual.

#### Quinta.- Comisión de Seguimiento del Convenio.

Para la interpretación y desarrollo del convenio se constituirá una comisión paritaria formada por los siguientes miembros:

Presidente.- La Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, o persona en quien delegue.

Secretario.- Representante de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, que tenga la condición de funcionario.

Dos vocales representantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretar las cláusulas del presente convenio.
- b) El conocimiento de las incidencias que puedan surgir durante el período de vigencia del convenio.
- c) Cualquier otra derivada del desarrollo y ejecución del presente convenio.

Sexta.- Extinción del convenio e incumplimiento del convenio.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, el presente Convenio se extinguirá por Orden cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.
- c) Cualesquiera otras establecidas en el presente convenio.

Dando lugar a los siguientes efectos:

- El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente convenio conllevará, desde que aquél tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora y, en su caso, del derecho a recibir los pagos no abonados, debiendo además devolver las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.

- Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, se estará a lo válidamente estipulado entre las partes.

#### Séptima.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio se sustanciarán ante la jurisdicción contenciosa y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.

Por todo ello las partes suscriben el presente documento por triplicado en el lugar y fecha indicado ut supra.- La Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, Milagros Luis Brito.- El Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, José Regidor García.

1.- Localización y análisis de referentes externos a la universidad que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales o internacionales para títulos de similares características académicas.

- Diseño de un plan de estudio y análisis de los Libros Blancos de las distintas titulaciones.

- Organización de jornadas temáticas a cargo de entidades nacionales y/o internacionales expertas en las diferentes titulaciones y en las actividades profesionales con ellas relacionadas.

2.- Consultas externas para la elaboración del plan de estudios con profesionales, asociaciones o colegios profesionales, estudiantes u otros colectivos.

- Diseño de un plan de actuaciones relacionado con la organización de mesas redondas, conferencias, encuentros de asociaciones empresariales y colegios profesionales, personal docente e investigador, es-

tudiantes, personal de administración y servicios y otros colectivos, a través del Observatorio del Espacio Europeo de Educación Superior.

3.- Diseño de sistemas de evaluación de las competencias de los estudiantes.

- Elaboración de un sistema de evaluación formativo y sumativo adaptado a cada titulación según las competencias y objetivos definidos en la misma.

- Análisis de los resultados obtenidos en la evaluación de las asignaturas vinculadas a los Planes Pilotos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

4.- Diseño de sistemas de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a la Universidad y la titulación.

- Diseño de un plan de acción tutorial que incluya programas específicos de acogida (charlas, visitas guiadas, ...) y programas mentores en los que un profesor tutor de titulación facilite la información académica y administrativa al potencial estudiante de nuevo ingreso.

- Organización de jornadas de Puertas Abiertas para la realización de charlas y visitas guiadas a los distintos Centros de los diferentes Campus de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

5.- Diseño de sistemas de apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados.

- Diseño de un plan de acción tutorial al inicio, durante y al final de los estudios que incluyan las figuras del profesor tutor-mentor, orientador y profesional, respectivamente.

6.- Diseño del sistema propio de la Universidad para transferencia y reconocimiento de créditos.

- Diseño de un plan de elaboración de normativas encaminadas hacia el reconocimiento y transferencia de créditos y generación de aplicaciones informáticas acordes a estos reglamentos.

7.- Elaboración y análisis de los indicadores de graduación, abandono y eficiencia de las actuales titulaciones, con el objetivo de establecer valores estimados para los nuevos planes de estudio.

- Diseño de un plan de recogida de datos de las distintas titulaciones actuales y análisis de sus resultados, con el objeto de corregir las disfunciones detectadas de cara a la elaboración de los nuevos planes de estudio.

- Diseño de un plan de recogida de datos de los actuales egresados de las distintas titulaciones con especial incidencia en el parámetro eficiencia.

8.- Diseño de prácticas externas y su evaluación.

- Diseño de un protocolo de prácticas externas con establecimiento de un tutor-empresa y un tutor-profesor que permita definir un plan de seguimiento de la práctica del alumno en la empresa con la posterior evaluación del papel de los tutores y del rendimiento del alumno en prácticas.

- Elaboración de convenios marcos con grandes, pequeñas y medianas empresas para la acogida de todos los alumnos en el período de prácticas en empresa.

9.- Diseño de trabajos de fin de grado o máster y su evolución.

- Diseño de un plan de actuación para la elaboración de reglamentos y normas de trabajos de fin de grado o máster adaptado a cada una de las titulaciones.

10.- Diseño del Sistema de Garantía de calidad aplicable a la titulación.

- Diseño de un manual de procedimiento para el establecimiento de Sistema de Garantía Interno de Calidad en los centros de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que cumpla con las directrices del Programa AUDIT de la ANECA.

## Consejería de Sanidad

**517** *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Resolución de 28 de enero de 2008, por la que se revoca la delegación de competencias para la realización de los actos de gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los ingresos del Servicio Canario de la Salud efectuada mediante Resolución de 17 de octubre de 2004, que delega competencias en dicha materia en la Consejería de Economía y Hacienda.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública la revocación de delegación de competencias para la realización de los actos de gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los ingresos del Servicio Canario de la Salud y la delegación de competencias en dicha materia en la Consejería de Economía y Hacienda.

El Decreto 32/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la actividad económico-financiera del Servicio Canario de la Salud, en su artículo 21 establece que “La Dirección General de Recursos Económicos ejerce la administración, gestión y recaudación de sus derechos económicos, sin perjuicio de los controles que la ley establece”.

El precitado artículo 21 en su apartado tercero determina que la “gestión de cobro de derechos en vía ejecutiva, se centralizará en la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio. No obstante, la gestión de la recaudación prevista en los párrafos anteriores podrá realizarse directamente o a través de Entidades públicas o privadas”.

En virtud de la previsión contenida en el mencionado artículo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, se dictó Resolución del Director General de Recursos Económicos de 27 de octubre de 2004, por la que se delegaban competencias a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de los actos de gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los ingresos del Servicio Canario de la Salud derivados de tasas, sanciones, precios públicos, ingresos patrimoniales y demás ingresos de derecho público, que sean posteriores al dictado de la providencia de apremio.

Por sendos Decretos del Presidente del Gobierno de 17 de julio y 30 de octubre de 2007 respectivamente, se nombraron nuevos Directores Generales de Tributos y de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud.

Habiéndose producido cambios en los Centros Directivos mencionados, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Conforme a lo expuesto, resuelvo revocar la delegación de competencia para la realización de los actos de gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los ingresos del Servicio Canario de la Salud derivados de tasas, sanciones, precios públicos, ingresos patrimoniales y demás ingresos de derecho público, que sean posteriores al dictado de la providencia de apremio, efectuada mediante Resolución de 27 de octubre de 2004.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2008.-  
El Director General de Recursos Económicos, Máximo Bautista García.

**518** *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Resolución de 29 de enero de 2008, por la que se delega en la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda la competencia para la realización de los actos de gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los ingresos del Servicio Canario de la Salud.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública la delegación en la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda, de la competencia para la realización de los actos de gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los ingresos del Servicio Canario de la Salud.

El Decreto 32/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la actividad económico-financiera del Servicio Canario de la Salud, en su artículo 21 establece que “La Dirección General de Recursos Económicos ejerce la administración, gestión y recaudación de sus derechos económicos, sin perjuicio de los controles que la ley establece”.

El precitado artículo 21 en su apartado tercero determina que la “gestión de cobro de derechos en vía ejecutiva, se centralizará en la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio. No obstante, la gestión de la recaudación prevista en los párrafos anteriores podrá realizarse directamente o a través de Entidades públicas o privadas”.

La estructura de la Dirección General de Recursos Económicos y la escasez de medios humanos, técnicos y materiales aconsejan delegar en la Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Tributos), la gestión de cobros en vía ejecutiva de los débitos del Servicio Canario de la Salud, pretendiendo lograr con ello una gestión acorde con el principio de eficacia.

Esta delegación de competencias a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda servirá como soporte a la suscripción de un convenio de colaboración entre ambos organismos, cuyo objeto se concrete en la gestión recaudatoria en vía ejecutiva, de los ingresos del Servicio Canario de la Salud consistentes en tasas sanitarias, precios públicos, sanciones y demás ingresos de derecho público, derivados del ejercicio de las competencias del precitado Servicio, al amparo de la facultad de celebrar los mismos atribuida por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Conforme a lo expuesto se resuelve delegar en la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, la competencia para la realización de los actos de gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los ingresos del Servicio Canario de la Salud derivados de tasas sanitarias, precios públicos, sanciones y demás ingresos de derecho público, que sean posteriores al dictado de la providencia de apremio y que se concreten en las estipulaciones del Convenio de Colaboración a suscribir entre las partes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de enero de 2008.-  
El Director General de Recursos Económicos, Máximo Bautista García.

## IV. Anuncios

### Anuncios de contratación

#### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

**1257** *Inspección General de Servicios.- Anuncio de 27 de marzo de 2008, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un suministro de sistemas de gestión de espera destinado a la expansión de la Oficina Canaria de Información y Atención Ciudadana.*

##### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

b) Dependencia que tramita el expediente: Inspección General de Servicios, Servicio de Régimen Interior y Asuntos Generales.

c) Número de expediente: 03/08.

##### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: la contratación de un suministro de sistemas de gestión de espera y su instalación, destinado a la expansión de la Oficina Canaria de Información y Atención Ciudadana.

b) Lugar de ejecución: ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

##### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE EJECUCIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

##### 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Importe total: doscientos mil doscientos (200.200) euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

Año 2008: 90.000 euros.

Año 2009: 110.200 euros.

El precio máximo unitario de un sistema de gestor de espera es de quince mil cuatrocientos (15.400) euros.

##### 5. GARANTÍAS.

a) Garantía provisional: por importe de cuatro mil cuatro (4.004) euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación.

b) Garantía definitiva: el 4 por 100 del importe estimado de adjudicación del contrato.

##### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Inspección General de Servicios.

b) Domicilio y localidad:

- En Santa Cruz de Tenerife: calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, 2ª planta.

- En Las Palmas de Gran Canaria: calle León y Castillo, 57, Edificio Mapfre-Guanarteme, 3ª planta.

c) Teléfonos: (922) 477061 y (928) 452699.

d) Fax: (922) 477068 y (928) 452515.

e) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el último día del plazo de presentación de proposiciones.

## 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica, financiera y técnica, según establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tanto si se licita a la totalidad del contrato o a uno de los lotes (cláusula 4 del Pliego).

## 8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del decimoquinto (15) día natural contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. Si el último día del plazo fuese inhábil o coincidiese en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: la que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro de la Inspección General de Servicios.

1º) Entidad: Inspección General de Servicios.

2º) Domicilios y localidades:

- En Santa Cruz de Tenerife: calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, 2ª planta, 38071.

- En Las Palmas de Gran Canaria: calle León y Castillo, 57, Edificio Mapfre-Guanarteme, 3ª planta, 35071.

La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas indicadas o bien mediante envío por correo o mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se prevé.

## 9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Inspección General de Servicios.

b) Domicilio: calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, 2ª planta.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá, para el acto de apertura de los sobres nº 1, el séptimo (7) día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de coincidir con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a las 10,30 horas.

## 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y, en su caso, en un periódico de cada provincia por una sola vez.

## 11. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA Y DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2008.-  
La Inspector General de Servicios, María del Socorro Beato Castellano.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia,  
Justicia y Seguridad**

**1258** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 27 de marzo de 2008, relativo a notificación de Propuesta de Resolución, recaída en el expediente sancionador incoado a la Organización de Ayuda Laboral más Apoyo Social (ALMAQ), por supuesta infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 19/2007.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Propuesta de Resolución en el expediente sanciona-

dor nº 19/2007, incoado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación a la Organización de Ayuda Laboral más Apoyo Social (Almaq), por supuesta infracción a la normativa sobre el juego, en el domicilio que figura en el citado expediente, sin que haya podido practicarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), se procede a su publicación.

Acordada la incoación de expediente sancionador a la Organización de Ayuda Laboral más Apoyo Social (ALMAQ), con C.I.F. G35785036, por supuesta infracción a la vigente normativa sobre el juego, el funcionario instructor del expediente formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De las actuaciones practicadas y los antecedentes que han dado lugar a la instrucción de las diligencias, se desprende lo siguiente:

##### I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 15 de octubre de 2007, por funcionarios adscritos al Servicio de Inspección de Juego de esta Dirección General, fue levantada acta de infracción, dando cuenta que en el local de la Organización de Ayuda Laboral más Apoyo Social (ALMAQ), sito en Santa Cruz de Tenerife, calle Santa Rosalía, 11, y la central en la calle Tomás Calamita, 7, local 6, Centro Comercial (La Orotava): “se solicita la autorización para la venta de cupones “ALMA” que según su Secretario se vende en toda Canarias desde hace 2 años, sorteo diario con la ONCE con premios desde 7.000 euros a 18.000 euros al año. El Secretario presenta fotocopia de un expediente donde solicitan el permiso de juego a nivel nacional. De la Comunidad Autónoma no tienen nada porque según sus abogados no tienen que tenerlo”.

Compareciente: D. Felipe Santiago Curbelo Hernández, con nº D.N.I. 42021385-V.

2.- A la vista de los hechos, mediante Resolución nº 1.750, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 28 de noviembre de 2007, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a la Organización de Ayuda Laboral más Apoyo Social (ALMAQ),

nombrándose Instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

La Resolución de inicio del expediente sancionador fue notificada en el domicilio de la interesada, mediante carta con acuse de recibo, de fecha 13 de diciembre de 2007.

3.- Con fecha 16 de enero de 2008 se presenta, fuera de plazo, en el Registro Auxiliar de la Oficina de Información y remitido a esta Dirección General el 17 de enero de 2008 (DGAT: 921), escrito de alegaciones de D. José Juan Padilla Galván, como letrado, en nombre y representación de la Organización mencionada, en el que manifiesta:

“HECHOS: que por medio del presente escrito voy a proceder para expresar que tenemos todas las autorizaciones administrativas conforme a la ley para la venta de cupones “ALMA” los cuales se venden en toda España como sorteo diario independiente de la ONCE con premios desde 7.000 euros a 18.000 euros al año. Presentamos copia de los expedientes donde tenemos los permisos de juego a nivel nacional considerando las normas europeas que nos respaldan prohibiendo los monopolios a nivel nacional de todos los países miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de que ninguno se abstenga a tal consideración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Primero.- La Constitución Española en el derecho de libertad de empresa (organización y explotación de loterías) tiene asegurado en el artº. 53 de la CE “Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades”. Por lo tanto el monopolio de la lotería está prohibido y no sólo restringe la libertad de empresa, sino que no cumple la reserva de Ley del artº. 53.1 de la CE.

Segundo.- En el Derecho Comunitario, el Tratado de Roma modificado por el Tratado de Maastrich, prohíbe los monopolios dentro de la Comunidad Económica Europea, conforme a los artículos 80 a 90 del Tratado de Roma. Por lo tanto el sorteo de la ONCE es contrario al Derecho Comunitario, prohíbe cualquier régimen de monopolio, conforme a los artículos 82 y 86 del Tratado de Roma.

Los principios comunitarios aceptados por España forman parte de la Comunidad Europea como el principio de la aplicabilidad directa y el prin-

cipio de primacía del Derecho Comunitario conforme al artº. 189 del Tratado de la Comunidad Económica Europea y jurisprudencia constante del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que determinan que las disposiciones comunitarias directamente aplicables deben surtir efectos plenos en los ordenamientos de los Estados miembros y en sus derechos internos haciendo inaplicables de pleno Derecho todas las disposiciones contrarias a la legislación nacional existente y prevaleciendo siempre la normativa europea. Conforme al artº. 86.2 del Tratado de la Unión Europea que prohíbe los monopolios y protege los derechos que confiere a los particulares dejando sin aplicación de la normativa nacional, monopolio que ostenta la ONCE y el Estado, contraviniendo el espíritu del Acta Única Europea y de la legislación comunitaria.

La CE en su preámbulo determina unos principios que son contrarios al régimen de monopolio que existe en orden a la celebración de un sorteo de ámbito nacional y son: 1) Una garantía de la convivencia democrática conforme a un orden económico y social justo. 2) Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida ya que hay puestos de trabajo en esta Asociación que ha generado a discapacitados y a quienes lo han necesitado para ayudarles a integrarse laboralmente”.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, y en lo que resulte de aplicación por el Decreto 138/1986, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego mediante boletos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 53.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, modificado por el artículo 4 de la Ley 4/2001 (B.O.C. nº 84), en relación con el artículo 12.b)

del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la resolución del expediente corresponderá al Gobierno de Canarias, si la sanción consistente en multa que, en definitiva sea propuesta, fuera superior a la cuantía de 150.253,03 euros, o al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, si fuera de cuantía inferior.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 138/1986, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego mediante boletos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procediéndose a resolver y notificar el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la mencionada Ley 30/1992.

Quinta.- Con respecto a las alegaciones del representante de la Organización de referencia, donde manifiesta tener los permisos de juego a nivel nacional, éstos no se presentan, como tampoco se presenta la preceptiva autorización administrativa para la explotación del Juego mediante Boleto, exigida por el Decreto 138/1986, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego mediante boletos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como, a tenor del artº. 5.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, por el que “La organización y explotación de los juegos y apuestas objeto de la presente Ley e incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Canarias, tan sólo podrá tener lugar previa la correspondiente autorización administrativa”, estando incluida la actividad de Juego mediante Boleto en el mencionado Catálogo de Juegos y Apuestas Autorizados para el ámbito territorial de Canarias, aprobado mediante Decreto 57/1986, de 4 de abril, y modificado por Decreto 234/1997, de 30 de septiembre.

El resto de alegaciones no desvirtúan el hecho cierto de la existencia de una organización o explotación de juegos o apuestas sin poseer las correspondientes autorizaciones administrativas, no siendo esta Instrucción la competente para determinar la existencia o no de monopolios sobre el Juego en España, sin perjuicio del derecho del interesado a plantear sus reivindicaciones a través

de los cauces previstos por la normativa comunitaria.

Sexta.- Ha quedado probado que, con fecha 15 de octubre de 2007, en la visita de la Inspección del Juego al local de la Organización de Ayuda Laboral más Apoyo Social (ALMAQ), sito en Santa Cruz de Tenerife, calle Santa Rosalía, 11, solicitada la autorización para la venta de cupones "ALMA" en la Comunidad Autónoma de Canarias, el compareciente manifiesta no tenerla.

Séptima.- El artículo 2 del Decreto 138/1986, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego mediante boletos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que: "En el ámbito territorial de Canarias, sólo podrá practicarse el juego de boletos con los debidamente autorizados por la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad".

Asimismo los artículos 7 y 8 del mencionado Reglamento regulan el procedimiento para la autorización administrativa de explotación del juego de boletos que, en su caso, se otorgará mediante concurso público.

Igual previsión recoge, en su artículo 16, el Decreto 56/1986, de 4 de abril, por el que se planifican los Juegos y Apuestas en Canarias (B.O.C. nº 56, de 14.5.86; c.e. B.O.C. nº 61, de 26.5.86).

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia la presunta comisión de una infracción muy grave, por la organización o explotación de juegos o apuestas sin poseer las correspondientes autorizaciones administrativas.

Novena.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 6/1999, la Organización de Ayuda Laboral más Apoyo Social (ALMAQ), con C.I.F. G35785036, resulta responsable de los hechos descritos.

Correspondiendo sancionar la infracción cometida, en su grado mínimo, con multa de 60.101,21 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la Ley mencionada.- Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2008.- La Inspectora del expediente.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**1259** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de febrero de 2008, que aprueba inicialmente la modificación nº 2 del Plan Especial del Paisaje Protegido de Pino Santo (C-23), que afecta al asentamiento rural del Pintor Alto, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, en la isla de Gran Canaria.*

Habiéndose aprobado inicialmente la modificación nº 2 del Plan Especial del Paisaje Protegido de Pino Santo (C-23), que afecta al asentamiento rural del Pintor Alto, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, en la isla de Gran Canaria, mediante Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio de fecha 25 de febrero de 2008, se suspende el otorgamiento de licencias en el ámbito objeto de modificación durante el plazo de un año a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo únicamente tramitar y otorgar licencias a los proyectos ajustados al régimen vigente en el momento de su solicitud, siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en el documento de aprobación inicial de modificación puntual del Plan Especial del Paisaje Protegido que se tramita o, habiendo sido alterado, las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las de la normativa en vigor.

Asimismo se somete, por el plazo de un mes, el expediente administrativo y el documento de aprobación inicial a los trámites de información pública y de consulta a las Administraciones públicas, publicándose los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia; estando el expediente de manifiesto de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Dirección General de Ordenación del Territorio, en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Servicios Múltiples II, 4ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria. También se expondrá al público en el Cabildo de Gran Canaria y en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Asimismo el documento elaborado estará disponible en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot>

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante inter-

poner el que se considere oportuno si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a excepción de la suspensión de licencias urbanísticas, respecto de la que cabrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, según establece el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, que modifica la anterior, y contra su desestimación expresa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; también cabrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, que se entenderá así, si transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no hubiera recaído resolución alguna, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de febrero de 2008.- La Directora General de Ordenación del Territorio, Sulbey González González.

### **Consejería de Empleo, Industria y Comercio**

**1260** *Dirección General de Energía.- Anuncio de 29 de febrero de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Nuevo Centro de Transformación y LMT en calle San Francisco, ubicada en calle San Francisco, s/n, término municipal de Antigua (Fuerteventura).- Expte. nº AT 08/001.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 08/001, denominado: Nuevo Centro de Transformación y LMT en calle San Francisco.

A los efectos previstos en el artículo 13.1 del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de Ges-

tion Mederos, S.L., con domicilio en Avenida General Franco, 68, término municipal de La Oliva, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito dúplex, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en C-200.135 "El Obispo" y C-200.130 "Antigua 2" y su final en CT proyecto, con longitud total de 224 metros y sección de 1 x 150 mm<sup>2</sup>, ubicado en calle San Francisco, s/n, afectando al término municipal de Antigua.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado de superficie miniblock, situado en calle San Francisco, s/n, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 630 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 61.137,83 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 4ª del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias oficiales del Ayuntamiento de Antigua y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de febrero de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

### **Consejería de Turismo**

**1261** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de marzo de 2008, que notifica la Resolución de este Centro Directivo, por la que se resuelve el recurso de alzada nº 018/08 interpuesto por Dña. María Dolores Castellano Betancor, en representación no acreditada de la entidad mercantil Viajes Teidamas, S.L.U.*

Vistos los repetidos intentos de notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura a tales efectos en el correspondiente expediente, sin que haya sido recibida por la recurrente.

Visto lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a la entidad mercantil Viajes Teidamas, S.L.U., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Agencia de Viajes Teidamas Tours, la Resolución de 28 de febrero de 2008 (Libro nº 1, Folio 309, nº 124), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada nº 018/08 (expediente nº 95/07), interpuesto contra la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 437, de fecha 11 de octubre de 2007.

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Ingenio (Gran Canaria), la presente Resolución para su anuncio en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2008.-  
El Secretario General Técnico, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

#### A N E X O

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo por la que se resuelve el recurso de alzada nº 018/08 interpuesto por Dña. María Dolores Castellano Betancor, en representación no acreditada de la entidad mercantil Viajes Teidamas, S.L.U.

Visto el recurso de alzada nº 018/08 interpuesto por Dña. María Dolores Castellano Betancor, en representación no acreditada de la entidad mercantil Viajes Teidamas, S.L.U. con C.I.F. nº B-35636505, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Agencia de Viajes Teidamas Tours, sito en calle Albéniz, 22-D, Carrizal, término municipal de Ingenio, contra la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 437, de fecha 11 de octubre de 2007, recaída en el expediente sancionador nº 95/07, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acto impugnado se dictó en resolución de expediente sancionador iniciado con motivo de la comisión de infracción administrativa a la normativa turística consistente en:

“Haber contratado con la empresa Transportes Pardilla la excursión -vuelta a la isla-, carecien-

do de autorización preceptiva para el ejercicio de la actividad.”

Hecho que determinó la imposición de una sanción de multa en cuantía de mil quinientos tres (1.503,00) euros.

Segundo.- Contra la Resolución sancionadora ha sido interpuesto recurso de alzada solicitando “se deje sin efectos la Resolución impugnada declarando exenta de responsabilidad alguna a la entidad que representa”.

Del cuerpo del escrito presentado resulta que el recurso se fundamenta en los siguientes argumentos:

1.- Se niega, respecto a la excursión en concreto inspeccionada, vinculación contractual alguna.

2.- Falta de la preceptiva fundamentación que ha de tener cualquier resolución sancionadora restrictiva de derechos.

3.- Falta de tipificación de los hechos denunciados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo es competente para conocer y resolver el presente recurso en virtud de lo dispuesto en la Orden departamental de fecha 9 de octubre de 1995 (B.O.C. nº 136, de 23.10.95), en relación con la Orden de fecha 6 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 158, de 18.8.03), por la que se mantiene en el Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo la delegación de la competencia de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos dictados por órganos de este Departamento en materia de turismo y costas.

Segundo.- El recurso en cuestión no reúne los requisitos formales determinantes de su admisión a trámite, pues a la vista de la documental que obra en el expediente sancionador no resulta acreditada la representación para entablar el presente recurso, siendo ésta una exigencia del artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que tampoco figure en el expediente de referencia, como así exige el artículo 32.4 de la misma Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, el correspondiente requerimiento al interesado. No obstante, pese a ello, procede, en evitación de provocar indefensión a la entidad mercantil expedientada, dictar Resolución en el sentido de estimar el recurso presentado al constatar la prescripción del hecho infractor que se imputa a la entidad mercantil recurrente.

Se constatan en el expediente sancionador los errores materiales que se señalan a continuación, procediéndose en la resolución de este recurso a su subsanación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero "Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Con carácter general, tanto en la Resolución de iniciación del expediente sancionador, como en la Propuesta de Resolución y en la Resolución sancionadora, donde dice "del anexo al Decreto 84/2004", debe decir "Decreto 84/2004".

En las mismas Resoluciones y con carácter general, al hacer referencia a Agencia de Viajes Teidamas Tours, S.L.U., poniendo además de manifiesto su naturaleza jurídica de la entidad mercantil.

En relación a la fecha de infracción del hecho infractor que se imputa a la entidad mercantil expedientada, esto es "29 de junio de 2005", debe corregirse tanto en la Resolución de iniciación del expediente sancionador, como en la Propuesta de Resolución y en la Resolución sancionadora, por la de "3 de abril de 2005" por ser ésta la correcta.

En la Resolución de iniciación del expediente sancionador, página nº 1, error que se arrastra a la Propuesta de Resolución página nº 1, en relación a la denunciante Dña. Lorena Ramírez Guerra, deben corregirse los datos referentes a la "Hoja de reclamación" "Fecha de registro" y "Número de registro", debiendo figurar respectivamente "5566", "11 de agosto de 2006" y "926041".

Tanto en la Resolución de iniciación del expediente sancionador, como en la Propuesta de Resolución, en el apartado referente a los hechos, tanto en el consignado como primero, como segundo, donde dice "Dña. Dolores Castellanos Betancor", debe decir "Dña. Ana Lorena Ramírez Guerra".

Finalmente a lo largo del expediente sancionador, en todas sus resoluciones, donde dice "Transporte La Padilla", debe decir "Transportes La Pardilla".

Tercero.- De la documentación obrante en el expediente sancionador tramitado nº 95/07, se constata que la infracción imputada, que consiste en "haber contratado con la empresa Transportes La Pardilla la excursión -vuelta a la isla- careciendo de la autorización preceptiva para el ejercicio de la actividad", ha prescrito.

Desde la Resolución de iniciación del expediente sancionador, de fecha 17 de abril de 2007, se constata un error que se arrastra a lo largo del citado expediente, a la hora de determinar la fecha de infracción, al establecerse como tal la de 29 de junio de 2005, fecha que corresponde al acta de inspección nº 19280. En la citada acta se recoge el testimonio de la empresa Transportes la Pardilla, S.L., que realizó la excursión "vuelta a la isla", manifestando el compareciente que "efectivamente el día 3 de abril de los corrientes se realizó el trayecto con el vehículo autobús con matrícula GC-9401-BL, de la empresa La Pardilla, S.L., y tarjeta de transporte 0027149, una excursión turística, ..., que la excursión fue denominada "vuelta a la isla", y que fue contratada por la Agencia de Viajes Teidamas Tours, S.L.U., con C.I.F. B-35636505".

El hecho infractor que se imputa a la entidad mercantil expedientada, es la contratación de una determinada excursión, concretamente la excursión denominada "vuelta a la isla", con una empresa que carece de autorización para ello Transportes La Pardilla, S.L., por lo que la fecha de infracción se remonta no a la citada acta de inspección, sino en todo caso, al día en el que se contrató la realización de la excursión en cuestión, es decir, el 3 de abril de 2005.

Por lo expuesto y considerando que obra en el expediente tramitado copia de denuncia formulada por la Dirección General de la Guardia Civil, en la que se pone de manifiesto que el día 3 de abril de 2005, a las 15,30 horas, se realiza un control de vehículos, dedicados al transporte o realización de excursiones turísticas por la isla, en la que se identificó al vehículo autobús con matrícula GC-9401-BL, de la empresa Transportes La Pardilla, S.L., con unos diecisiete pasajeros en su interior; coincidiendo los datos que figuran tanto en el acta de inspección nº 19280, como en la denuncia de la Guardia Civil, relativos al día de la excursión, el 3 de abril de 2005, a la matrícula del au-

tobús GC-9401-BL y al nombre de la compañía de transportes propietaria del mismo Transportes La Pardilla, S.L., debemos concluir que la fecha correcta de comisión de la infracción que se imputa a Viajes Teidamas, S.L.U., es la de 3 de abril de 2005.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero “las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan”. En este mismo sentido, y según dispone el artículo 5 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo “la prescripción de infracciones y sanciones se producirá, se computará y, en su caso, se interrumpirá, en la forma y plazos previstos en el artículo 74 de la Ley 7/1995, de 6 de abril”. El hecho infractor imputado fue calificado en el expediente sancionador tramitado como grave, y a tenor de lo regulado en el artículo 74.1.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias “las infracciones turísticas graves prescriben a los dos años”, comenzando a contarse el plazo de prescripción de las infracciones, con base a lo estipulado en el artículo 74.3.a) de la mencionada Ley “desde el día de la comisión de la misma”, interrumpiéndose la prescripción de las infracciones, según artículo 74.4.a) del citado texto legal “con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable”. En razón de lo expuesto, siendo la fecha de comisión de la infracción el 3 de abril de 2005, fecha en que se realizó la excursión “vuelta a la isla”, se comprueba que el plazo de prescripción de la infracción ha transcurrido entre la fecha de infracción y la fecha de notificación de la iniciación del expediente, que tiene lugar mediante acuse de recibo de fecha 30 de abril de 2007.

Visto el dictamen nº HAB.I.TUR. 016/08-C, emitido con fecha 25 de febrero de 2008 por la letrada habilitada de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Vista la Propuesta de Resolución emitida con fecha 28 de febrero de 2008 por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

## RESUELVO:

Estimar el recurso de alzada nº 018/08 interpuesto por Dña. María Dolores Castellano Bencor, en representación no acreditada de la entidad mercantil Viajes Teidamas, S.L.U., con C.I.F. nº B35636505, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Agencia de Viajes Teidamas Tours, sito en calle Albéniz, 22-D, Carrizal, término municipal de Ingenio, declarando la prescripción de la infracción, ordenando, en consecuencia, el archivo de las actuaciones recaídas en el expediente sancionador nº 95/07, que determinó la imposición de una sanción de multa en cuantía de mil quinientos tres (1.503,00) euros.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente o ante el Juzgado competente en función de la sede del órgano que dictó el acto impugnado (en Las Palmas de Gran Canaria), a elección del recurrente, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- El Secretario General Técnico, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria**

**1262** *EDICTO de 14 de marzo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000732/2007.*

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2007.

Vistos por la Sra. Dña. María Luisa Moreno Vera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Cuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal, con nº 732/2007, seguidos a

instancia de Dña. Higinia Bruno de la Cruz, representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Magdalena Torrent Gil y bajo la dirección jurídica de la Letrada Dña. Pilar Martín Medina, contra D. Juan Vega Jiménez, en situación de rebeldía procesal, versando los autos sobre reclamación de cantidad, y

#### FALLO

Que estimando como estimo íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Magdalena Torrent Gil en nombre y representación de Dña. Higinia Bruno de la Cruz, contra D. Juan Vega Jiménez el cual fue declarado en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado al pago de la cantidad de 1.790 euros, más intereses, conforme a lo dispuesto en el fundamento de derecho quinto; con expresa imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas.

Contra la presente podrán las partes interponer recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de la fecha por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Juan Vega Jiménez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 2008.- El/la Secretario.

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria**

**1263** *EDICTO de 7 de marzo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000841/2007.*

El Procurador D. José Lorenzo Hernández Peñate, litiga con Asistencia Jurídica Gratuita.

Dña. María Jennifer Caballero Dorta, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de marzo de 2008.

Vistos y examinados por Dña. María Jennifer Caballero Dorta, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Cinco (Familia) de esta localidad y su Partido, los autos de familia. Divorcio contencioso, seguidos con el número de orden 841/2007, promovidos a instancia de Dña. María del Carmen Sánchez Robaina, representada por el Procurador José Lorenzo Hernández Peñate y asistido por el Letrado D. José Eduardo Meneses Díaz, contra D. José Andrés Álamo Guillén, declarado en situación procesal de rebeldía.

#### FALLO

Que estimando como estimo totalmente la demanda de divorcio formulada por el Procurador D. José Lorenzo Hernández Peñate en la representación que tiene acreditada de Dña. María del Carmen Sánchez Robaina contra D. José Andrés Álamo Guillén, declarado en rebeldía, debo acordar y acuerdo el divorcio de los cónyuges con todos los efectos legales y en especial con los siguientes:

1.- Disolución del matrimonio y del régimen económico matrimonial.

2.- Mantenimiento de la revocación de todos los poderes y consentimientos que los cónyuges se hayan otorgado.

No procede hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia remítase testimonio de la misma al Encargado del Registro Civil del lugar donde esté inscrito el matrimonio y el nacimiento de los hijos a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia

Provincial de Las Palmas el cual deberá ser preparado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Expídase y únase certificado de esta sentencia a las actuaciones, llevando el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de marzo de 2008.- El/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.